



RESOLUCIÓN No. **A** 0005

AUGUSTO BARRERA GUARDERAS
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 28 de la Constitución de la República establece que: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. (...)”;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (...)”;
- Que,** el artículo 343 de la Constitución de la República establece que: “(...) El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. (...)”;
- Que,** el numeral 6 del artículo 347 de la Constitución de la República establece que será responsabilidad del Estado: “(...) 6.- Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes.”;
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 253 y 254 de la Constitución de la República; y, 59 y 89 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), el Alcalde o Alcaldesa es la máxima autoridad administrativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos;
- Que,** el literal i) del artículo 90 del COOTAD establece que una de las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa Metropolitanos es la de resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;
- Que,** el artículo 5 del COOTAD establece que: “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios.



RESOLUCIÓN No. **A** 0005

(...) La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales (...);

- Que,** el inciso primero del artículo 338 del COOTAD establece que: "Cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. (...)";
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (en adelante LOEI) establece que: "La principal obligación del Estado es el cumplimiento pleno, permanente y progresivo de los derechos y garantías constitucionales en materia educativa, y de los principios y fines establecidos en esta Ley."; y, el literal b) del mismo artículo establece que: "El Estado tiene las siguientes obligaciones adicionales: (...) b) Garantizar que las instituciones educativas sean espacios democráticos de ejercicio de derechos y convivencia pacífica.";
- Que,** el literal f) del artículo 11 de la LOEI establece que una de las obligaciones de las y los docentes es la de: "(...) f) Fomentar una actitud constructiva en sus relaciones interpersonales en la institución educativa.";
- Que,** el inciso tercero del artículo 19 de la LOEI determina que: "El Estado en todos sus niveles de gobierno y ejercicio concurrente de la gestión de la educación, planificará, organizará, proveerá y optimizará los servicios educativos considerando criterios técnicos, pedagógicos, tecnológicos, culturales, lingüísticos, de compensación de inequidades y territoriales de demanda. Definirá los requisitos de calidad básicos y obligatorios para el inicio de la operación y funcionamiento de las instituciones educativas. (...)";
- Que,** el artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia señala que: "El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. (...)";
- Que,** el Ministerio de Educación y Cultura (hoy Ministerio de Educación), mediante Acuerdo Ministerial No. 1603, publicado en el Registro Oficial No. 257 de 18 de agosto de 1999, reconoce al Sector Educativo Municipal como un Subsistema de



RESOLUCIÓN No. **A** 0005

Educación Pública del Sistema Educativo Nacional, que además de regularse por las leyes y reglamentos generales de educación, se conduce por las ordenanzas, reglamentos, resoluciones y demás normas del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

- Que,** el Ministerio de Educación y Cultura (hoy Ministerio de Educación), mediante Acuerdo Ministerial No. 4511, publicado en el Registro Oficial No. 504 de 29 de enero de 2002, transfirió la ejecución de funciones, competencias y responsabilidades de escalafón y registro profesional; régimen escolar y refrendación de títulos, capacitación y perfeccionamiento docente; y, currículo, desde los niveles Central y Provincial del Ministerio de Educación al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, cuya ejecución corresponderá a la Dirección de Educación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, o quien haga sus veces;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 324-11 de 15 de septiembre de 2011, el Ministerio de Educación responsabiliza a las máximas autoridades de las instituciones educativas para que dichos establecimientos sean espacios de convivencia social y pacífica;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 179-12 de 27 de enero de 2012, el Ministerio de Educación expide la normativa para intervenir a Instituciones Educativas;
- Que,** el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 179-12, establece que: "Para garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, (...) se podrá declarar a una institución educativa en estado de intervención y designar a uno o más interventores;
- Que,** el literal a) del artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 179-12, establece que una de las causas para declarar la intervención de una institución educativa, siempre que sus máximas autoridades sean las responsables o no las puedan solucionar, es: "a) Cuando se vea afectado o se encuentre en riesgo el derecho a la educación de los estudiantes.";
- Que,** mediante Resolución Administrativa No. 022 de 5 de abril de 2002, se dispuso en el ámbito del Subsistema Metropolitano de Educación la implementación de las funciones, competencias y responsabilidades que transfiere el Ministerio de



RESOLUCIÓN No. **A** 0005

Educación y Cultura (hoy Ministerio de Educación); y, que se enmarquen en lo dispuesto en la Ley de Educación y su Reglamento General, Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional y su Reglamento, Ordenanzas Municipales, Resoluciones Administrativas e Instructivos Municipales;

- Que,** mediante Resolución de Alcaldía No. A 0032 de 1 de septiembre de 2010, se procedió a suspender por sesenta días, al doctor Héctor Iván Guerrero Gallardo y al magíster Gorky Mauricio Gómez Díaz, Rector y Vicerrector de la Unidad Educativa Municipal Experimental Antonio José de Sucre, respectivamente, por existir conflictos internos generados por las dos autoridades, suspensión que no constituyó sanción sino una acción administrativa para precautelar los intereses de los educandos y el normal funcionamiento de las actividades docentes y administrativas en la Unidad Educativa Municipal Experimental Antonio José de Sucre;
- Que,** mediante informe técnico s/n de 23 de marzo de 2012, el Dr. Edwin Meza, Supervisor de Educación Municipal, refiere la problemática entre el rector y vicerrector de la Unidad Educativa Municipal Sucre, y entre otras recomendaciones señala que se hace necesaria la aplicación del Acuerdo Ministerial No. 179-12, de 27 de enero del 2012, en dicha Unidad Educativa;
- Que,** el Supervisor de Educación Municipal, en su informe técnico ampliatorio s/n de 26 de abril de 2012, concluye que las acciones de las dos autoridades están afectando el desarrollo armónico de las actividades de la Unidad Educativa y degenerando la imagen institucional hacia la comunidad educativa y hacia el sistema metropolitano de educación, por lo que recomienda intervenir, por el lapso de ocho meses, a la Unidad Educativa Municipal Antonio José de Sucre; designar dos interventores que tendrán la calidad de rector y vicerrector encargados en la mencionada Unidad Educativa Municipal; y, disponer que las dos autoridades máximas de la institución educativa cumplan tareas administrativas – pedagógicas en la Secretaría de Educación o en cualquier establecimiento educativo municipal, sin afectar su remuneración;
- Que,** mediante oficio No. 362-SE de 3 de abril de 2012, el Secretario de Educación, Recreación y Deporte solicita se declare la intervención de la Unidad Educativa



RESOLUCIÓN No. **A** 0005

Municipal Experimental Antonio José de Sucre, justificando las razones para ello, hasta que la institución vuelva a la normalidad y se evacúen los procesos administrativos instaurados al interior de la Comisión de Defensa Profesional; y,

Que, mediante oficio No. 2461-2012 de 7 de mayo de 2012, la Procuraduría Metropolitana remite el texto de la presente resolución administrativa, emitiendo informe legal favorable para su expedición.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 90 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 10 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la intervención, por un lapso de 8 meses, de la Unidad Educativa Municipal Experimental Antonio José de Sucre, por encontrarse en riesgo el derecho a la educación de los estudiantes.

Artículo 2.- Autorizar al Secretario de Educación, Recreación y Deporte para que designe a dos interventores, que tendrán la calidad de rector y vicerrector encargados en la Unidad Educativa Municipal Experimental Antonio José de Sucre.

Artículo 3.- Disponer la reubicación del rector y vicerrector en funciones de la Unidad Educativa Municipal Experimental Antonio José de Sucre, en tareas administrativas – pedagógicas en la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte, o en cualquier establecimiento educativo municipal, sin afectar su remuneración, previo el ajuste presupuestario que corresponda en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 4.- Garantizar la estabilidad laboral, en su gestión, al personal docente, administrativo y de servicio de la institución educativa que se interviene, siempre y cuando sus actuaciones no obstruyan el proceso de intervención.

Disposición Transitoria Única.- Encárguese la ejecución de la presente resolución a la Administración General, Dirección Metropolitana de Recursos Humanos y Secretaría de Educación, Recreación y Deporte del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.



RESOLUCIÓN No. **A** 0005

Disposición General Única.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.- Distrito Metropolitano de Quito, **15 MAY 2012**

EJECÚTESE:

Dr. Augusto Barrera Guarderas
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

RAZÓN: Siento por tal, que la resolución que antecede fue emitida y suscrita por el doctor Augusto Barrera Guarderas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el **15 MAY 2012** **-LO CERTIFICO.-** Distrito Metropolitano de Quito, **15 MAY 2012**

Abg. Patricia Andrade Baroja
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO